

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47, 127 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa de referencia, especificada en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de impartición de clases de actividades deportivas colectivas cualquiera sea su modalidad o con un contenido que aun no siendo estrictamente deportivo contribuya a la mejora de la salud y la práctica del deporte, desarrolladas en instalaciones y edificios municipales. No se incluirán en la presente tasa las actividades deportivas que actualmente se rijan por su propia Ordenanza y tasa.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, quienes participen en las actividades mencionadas y a cuyo nombre se realice la inscripción.

ARTÍCULO 4 Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

La cuantía de la tasa establecida en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

1ª TARIFA EDAD ESCOLAR:

*** ACTIVIDADES 2 HORAS SEMANALES**

- Pago único: 180 €
- Pago fraccionado:
 - Matrícula: 70 €
 - 15 € mensuales (de octubre a mayo)

*** ACTIVIDADES 3 HORAS SEMANALES**

- Pago único: 275 €
- Pago fraccionado:
 - Matrícula: 85 €
 - 25 € mensuales (octubre a mayo)

2ª.- TARIFA ADULTOS:

* ACTIVIDADES 2 HORAS SEMANALES: 20 € mensuales. Pago bimestral.

* Padel o deportes de raqueta: 25 € mensuales. Pago bimestral.

ARTÍCULO 6.- Bonificaciones y beneficios fiscales de la cuota de estancia

Para las actividades deportivas realizadas por personas que no superen los 16 años de edad, recogidas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- En el supuesto de que el servicio sea utilizado por varios hermanos, se establece una bonificación equivalente al 20% de la cuota de la tarifa, que será de aplicación a partir del segundo hermano.

2.- Se establece una bonificación del 25% de la cuota de la tarifa para niños/as que pertenezcan a familias numerosas, definiendo el concepto para la consideración como tal familia numerosa, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, modificada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Para el reconocimiento de la citada bonificación deberá presentarse copia compulsada del título que acredita dicha condición y categoría, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente. No podrá ser acumulable la bonificación por segundo hermano con la bonificación por familia numerosa, por lo que la aplicación de esta última, excluirá la de la primera.

3.- Se establece una bonificación del 25% de la tarifa en la segunda actividad y siguientes, para personas adultas, considerándose como tales, los que superen los 16 años de edad.

ARTÍCULO 7. Obligación y Forma de Pago

El devengo de la tasa tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio de impartición de clases, siendo el pago como se detalla en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de la tasa deberá efectuarse ante el responsable del servicio municipal correspondiente y deberá ingresarse antes del inicio de cada período solicitado.

Las deudas por las tarifas fijadas en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las clases se impartirán en el Polideportivo Municipal o en cualquier otra instalación habilitada al efecto, con la frecuencia y horarios que previamente sean fijado por el Ayuntamiento y **se desarrollarán de septiembre a junio (ambos inclusive)**. Para la creación e impartición de cualquier actividad se exigirá que cada grupo cuente al menos con ocho inscripciones, con excepción de las clases de padel en las que se exigirá un mínimo de cinco inscripciones por período.

El importe de las tarifas recaudadas será ingresado dentro de los diez primeros días hábiles del periodo para efectuar el pago, bien en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades bancarias existentes en la localidad.

ARTÍCULO 9. Bajas o cancelaciones

Una vez efectuada la inscripción, y salvo causa debidamente justificada, no procederá la devolución de los importes abonados al Ayuntamiento.

En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.